



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCIÓN CON BASE EN SENTENCIA
DEMANDANTE	EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ
DEMANDADOS	YULIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA
RADICADO	050314089001-2019-00196-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	0104

La parte demandante ha deprecado por intermedio de su apoderado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso y la no condena en costas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejaran las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte de la accionada, **YULIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA**, al demandante, **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismo a la parte demandada, bajo recibo de aquélla, y en su lugar, déjese la copia respectiva, con las constancias de ley.

CUARTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be9924c4bffa9f55ee078ccc0da231ab0657426d793ee4d08da67bd28434e99

Documento generado en 03/05/2021 01:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>